ACUERDO NÚMERO: REC-05-2022

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LOS LINEAMIENTOS POR EL CUAL SE RIGE EL FONDO DE AHORRO INSTITUCIONAL.

Mtro. Francisco Xavier López Mena, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 1, 2, 4 fracción II, XI, XV, 7 fracción III, 23, 26 fracciones II, IV, IX y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo; artículo 6 fracción IV, 55 y 56 fracciones IV y XIX del Reglamento General de la Universidad de Quintana Roo; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - Que la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, dentro de sus objetivos, ha buscado el bienestar y desarrollo de los miembros del personal académico y administrativo, tanto en su vida profesional como en lo personal, que a la vez les permite el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia; por ello otorga las mejores condiciones, mismas que concatenan con la claridad, transparencia y eficiencia en la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos, embonando tanto el quehacer universitario como el progreso de cada individuo.

SEGUNDO. - Que el fondo de ahorro es una prestación brindada a los trabajadores universitarios, cuyo objeto es impulsar y fomentar la cultura del ahorro entre el Personal Docente y Administrativo con nombramiento; por lo que su ejercicio requiere objetividad, equilibrio, legalidad y congruencia, que brinden certeza jurídica, evitando así prácticas que desvirtúen el ejercicio público.

TERCERO. - Que la Universidad se enfoca en privilegiar al personal docente y administrativo con beneficios en igualdad de condiciones, que les permita proteger el valor adquisitivo del salario.

CUARTO. - Que el emitir lineamientos permitirá enmarcar reglas de aplicación que salvaguarden los principios que rigen a la Universidad, privilegiando prácticas éticas a favor de una autonomía responsable, enfocado al cumplimiento de los compromisos institucionales.

QUINTA. - En cuanto a lo previsto en las leyes federales sobre el Fondo de Ahorro, el presente lineamiento se regulará de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta en sus Artículos 27 fracción XI y 93, fracción XI, el Reglamento de La Ley Del Impuesto Sobre la Renta Artículo 49 fracciones I, II y III; y, la Ley del Seguro Social en su Artículo 27 fracción II.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO: REC-05-2022

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LOS LINEAMIENTOS POR EL CUAL SE RIGE EL FONDO DE AHORRO INSTITUCIONAL.

A C U E R D O

PRIMERO. - Se emiten los Lineamientos para la Operación del Fondo de Ahorro, adjunto al presente acuerdo, el cual será de observancia general a todos los miembros del personal académico y administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su firma.

SEGUNDO. - El Departamento de Recursos Humanos será el área encargada de aplicar el presente lineamiento, como la asignación y publicación de fechas para los préstamos que sean ejercidos sobre el fondo de ahorro institucional.

TERCERA. - Las demás circunstancias no previstas en el presente lineamiento que sean materia del mismo será competencia exclusiva del Comité Técnico quien deberá resolver lo conducente.

CUARTA. - Quedan sin efecto todas las disposiciones o acuerdos que contravengan al presente acuerdo emitidos con anterioridad, esto a la firma del presente instrumento.

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, al 01 (primer) día del mes de junio de dos mil veintidós.

"Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"

Mtro. Francisco Xavier López Mena

Rector

LINEAMIENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL FONDO DE AHORRO A QUE TIENE DERECHO EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Este instrumento tiene por objeto establecer las bases para regular la prestación y operación del Fondo de Ahorro para el personal académico y administrativo de nombramiento de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDA. - El Fondo de Ahorro consiste en aportar recursos económicos presupuestales que serán otorgados como una prestación al personal de nombramiento académico y administrativo.

TERCERA. - Todo el personal de nombramiento, administrativo y académico sin excepción, deberán sujetarse al presente lineamiento.

DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN

CUARTA. - Tienen derecho a la prestación del Fondo de Ahorro todo el personal académico y administrativo con nombramiento vigente, expedido por la autoridad competente.

QUINTA. - La prestación del Fondo de Ahorro se integrará con la aportación de la Institución y del personal en un porcentaje del 9% (nueve por ciento) cada uno, la base del cálculo se realiza de acuerdo al salario base devengado por el personal durante el periodo.

SEXTA. - Las aportaciones derivadas del fondo de ahorro no podrán ser destinados a otros rubros.

SÉPTIMA. - El importe de las aportaciones del personal e Institución al Fondo de Ahorro, se reflejarán quincenalmente en el recibo de nómina del personal.

OCTAVA. - Los recursos aportados por ambas partes, deberán ser administrados por una Institución Financiera.

NOVENA. - La duración del Fondo de Ahorro comprenderá el periodo de enero a diciembre de cada año.

DEL COMITÉ TÉCNICO.

DÉCIMA. - La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia del funcionamiento del Fondo de Ahorro estará a cargo de un Comité Técnico, que como órgano administrativo con competencia funcional propia estará integrado de la siguiente forma:

Presidente: Persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Secretario: Persona titular de la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos.

Vocal: Responsable de Desarrollo de Personal.

Podrán fungir como asesores y consultores la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la persona titular de la Auditoría Interna de la Universidad.

DÉCIMA PRIMERA. - El Comité Técnico tendrá las facultades siguientes:

1. Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación del Fondo de Ahorro, la recepción, depósito y transferencias a la Institución Financiera, de las aportaciones correspondientes

2. Informará de las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en el Fondo de Ahorro en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación.

   Tratándose de instituciones de crédito fiduciarias, esta facultad se aplicará conforme a lo establecido en el contrato del fideicomiso del Fondo de Ahorro.

3. Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en el Fondo de Ahorro.

4. Interpretar el presente lineamiento para la emisión de reglas de carácter general y/o modificaciones para la operación, pago y recuperación de los préstamos del fondo de ahorro.

5. Establecer los periodos de sesiones ordinarias, así como conocer y resolver las controversias que se susciten respecto a la operación y administración del Fondo de ahorro.

6. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando sean necesarias, mismas que se serán de carácter privado. Dichas sesiones se llevarán a cabo en el lugar que para tal efecto determine la propia comisión.

7. El comité solo podrá sesionar con la asistencia de todos sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los presentes. La asistencia del presidente será imprescindible para el desahogo de las sesiones.

8. Las demás que por la propia naturaleza de su función se requieran para el mejor funcionamiento del Fondo de Ahorro.

DE LA SOLICITUD DE PRÉSTAMOS

DÉCIMA SEGUNDA. - Para solicitar un préstamo, se deberá presentar el formato de solicitud de préstamo, que se encuentra registrado en el Sistema Institucional de Gestión de Calidad.

DÉCIMA TERCERA. - La recepción de solicitudes inicia en el mes de enero y termina en el mes de septiembre.

DÉCIMA CUARTA. - Las solicitudes de préstamo recibidas durante los meses de enero, febrero y hasta el 10 de marzo de cada año, se depositarán en la primera quincena del mes de marzo.

En los meses subsecuentes, se contará con dos periodos de recepción de solicitudes de préstamo, el primero con corte al día 10 de cada mes y el segundo con corte al 22 de cada mes, en días hábiles.

Los préstamos solicitados en el primer periodo serán depositados en la primera quincena del mes y del segundo periodo en la segunda quincena del mes.

DÉCIMA QUINTA. - El Comité Técnico del Fondo de Ahorro para determinar la viabilidad de un préstamo solicitado, deberá emitir un dictamen considerando lo siguiente:

1. Importe neto mensual de nómina que recibe el personal.
2. Verificar las deducciones salariales del personal. (Art. 110 Ley Federal del Trabajo).
3. El acumulado de aportaciones realizadas por el personal y la Institución.

DÉCIMA SEXTA. - El personal administrativo y académico tendrá derecho a solicitar hasta dos préstamos durante el ejercicio fiscal, bajo las siguientes consideraciones:

1. Un primer préstamo hasta por el monto que haya aportado al Fondo de Ahorro, en el momento de presentar su solicitud.

2. El segundo préstamo se podrá otorgar cuando haya liquidado en su totalidad el primero y siempre que hayan transcurrido como mínimo seis meses desde que se cubrió la totalidad del primer préstamo, tal como lo prevé el artículo 49, fracción III Del Reglamento De La Ley Del Impuesto Sobre La Renta.

DÉCIMA SÉPTIMA. - El Vocal del Comité Técnico de Fondo de Ahorro, informará al solicitante, importe del préstamo autorizado, interés sobre préstamo, número de pagos, fecha de inicio de descuentos.

DE LOS INTERÉS POR PRÉSTAMOS

DÉCIMA OCTAVA. - Se aplicará una tasa anual baja del 12% que tiene como finalidad beneficiar al trabajador.

DEL PAGO DE PRÉSTAMOS

DECIMA NOVENA. - Todos los pagos de préstamos se aplican por nómina y a partir de la quincena inmediata de que se otorgó el préstamo. El plazo máximo para liquidar los préstamos e intereses es la segunda quincena del mes de octubre del año en curso.

El personal podrá solicitar realizar los pagos de préstamos en un periodo determinado, siempre y cuando éste no exceda a la segunda quincena del mes de octubre del año en curso.

DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS

VIGÉSIMA. - El personal podrá aportar cantidades adicionales al fideicomiso mediante oficio dirigido al Departamento de Recursos Humanos, en el cual autoriza el descuento nominal y el periodo de aplicación; de la misma manera el personal podrá suspender sus aportaciones voluntarias mediante solicitud por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Las aportaciones voluntarias no generan una aportación por parte de la institución.

VIGÉSIMA SEGUNDA. -Será necesaria la intervención del Comité Técnico en los casos siguientes:

1. Determinar la viabilidad de la aportación voluntaria cuando el personal cuente con créditos u obligaciones legales.
2. Si durante el ejercicio fiscal, después de autorizada la aportación voluntaria, el personal adquiere créditos u obligaciones legales.

VIGÉSIMA TERCERA. - Las solicitudes de retiro de aportaciones voluntarias se apegarán a los periodos de solicitud de préstamos del fondo de ahorro, podrán solicitar hasta el 100% de las aportaciones voluntarias acumuladas a la fecha de la petición.

VIGÉSIMA CUARTA. - Las aportaciones voluntarias del personal tendrán derecho al pago de intereses, mismos que serán entregados en la fecha de liquidación del fondo de ahorro.

DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE AHORRO

VIGÉMA QUINTA. - El Fondo de Ahorro se finiquitará anualmente entregando a todos los participantes el monto total del capital aportado por el personal y por la Universidad, así como los rendimientos de intereses bancarios y de préstamos generados durante el periodo, menos las comisiones bancarias, el finiquito se realizará a más tardar el día 15 del mes diciembre de cada año

VIGESIMA SEXTA. - El cálculo de los intereses bancarios y los generados por préstamos, serán determinados por la persona encargada del manejo del fondo de ahorro, basándose en los estados de cuenta bancarios y auxiliares contables de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

DE LAS SUSPENSIONES TEMPORALES Y PERMANENTES.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Cuando el personal se encuentre en suspensión temporal de sus derechos y tenga vigente un préstamo, deberá depositar a la cuenta del fondo de ahorro los días quince y treinta o el día hábil anterior, el pago quincenal de capital e interés de su préstamo.

El personal deberá entregar al Vocal del fondo de ahorro, en un máximo de tres días hábiles a la ficha del depósito o transferencia bancaria.

En el supuesto que el trabajador no realice los depósitos correspondientes, se procederá a calcular un sobre interés del 5% mensual sobre el importe del descuento quincenal (capital e interés) por los pagos no cubiertos en tiempo y forma.

VIGÉSIMA OCTAVA. - En caso de término de la relación laboral, el personal recibirá el finiquito del fondo de ahorro acumulado durante el periodo que corresponda.

En caso de préstamo vigente, éste se descontará en el finiquito de fondo de ahorro, de no poder liquidarlo con el ahorro acumulado, deberá depositar la diferencia a la cuenta del fondo de ahorro, debiendo entregar al Vocal del fondo de ahorro, la ficha del depósito o transferencia correspondiente.

VIGÉSIMA NOVENA. - En caso de fallecimiento, el monto acumulado a la fecha se entregará al beneficiario designado, siempre y cuando el trabajador fallecido no tuviera deuda alguna por concepto de préstamo, en caso contrario se procederá a realizar la deducción correspondiente.

Chetumal, Quintana. Roo a 01 de junio de 2022

"Fructificar la Razón. Trascender Nuestra Cultura"

Mtro. Francisco Xavier López Mena

Rector